



Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 101/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Soledad Etlá

ARTÍCULO
116 LGTAIP
Y 56 LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

- - - Con fecha dos de febrero del dos mil veintiuno se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito sin número signado por el Recurrente al rubro indicado, en donde solicita que el presente asunto sea archivado y concluido ya que no ha recibido ninguna notificación por parte de este Órgano Garante por más de un año. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente recurso de revisión de número a rubro indicado, se tiene por fenecido el plazo que le fue otorgado al Responsable de la Unidad de Transparencia mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, por lo que de la certificación que obra agregada al expediente en la foja 89, se desprende que dicho plazo transcurrió del seis al doce de enero del dos mil veintiuno, sin que exista constancia de haber dado cumplimiento. -----

- - - Ahora bien, el presente recurso de revisión no puede ser concluido por la simple manifestación del recurrente, ya que no existe fundamento legal para rescindir de la acción legal en materia de transparencia cuando el recurso de revisión se encuentra en la etapa de ejecución de la misma. Ahora bien el precepto invocado por la parte recurrente el cual es el artículo 139 de la ley local de transparencia, la conciliación es aplicable siempre y cuando sea antes del cierre de instrucción, ya que es cuando el comisionado ponente puede citar a las partes y llegar a una conciliación, mas no es en la etapa de ejecución, en donde para dar por concluido el expediente, el Sujeto Obligado debe dar respuesta a lo que se le ordena en la resolución y a solicitud del recurrente. Por lo que es procedente dar vista al Consejo General de este Instituto para que se realice lo procedente. -----

- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

ACUERDA: -----

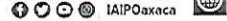


Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx



- - - **UNICO.** Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte; en consecuencia **dese vista al Consejo General de este Órgano Garante**, para que imponga la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz
Altamirano**

Lic. Nancy Viridiana Lopez Mejía



GGDA/cca